CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-2511-2026**

Fecha: 25-09-2026 Hora: 12:02 PM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0133-2026,** donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0346 del 14 de julio de 2026**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso de riego y agrícola, con un caudal de 3.16 l/s, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas X: 7°41´05.4 – Y: 76°40´50.5, en beneficio del predio denominado Finca Bananal, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-6060, 008-6041 y 008-5478, localizado en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S,** identificada con NIT. 900.317.522-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 14 de julio de 2026, al correo electrónico cultivostropicanasas@gmail.com.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 28 de julio de 2026.

Que, la Corporación remitió el día 14 de julio de 2026, a la Alcaldía del Municipio de Chigorodó, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 11 de septiembre de 2026, del cual rindió informe técnico N° **400-08-02-01-2461 del 15 de septiembre de 2026**, en el cual se consignó lo siguiente:

*"(…) 6. **Conclusiones***

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	*Parámetro*	*Valor*
Theis	*Trasmisividad Hidráulica (m²/d)*	*996*
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	*55.3*
C. E.(lt/s/m)		*6.4*
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Bananal Pozo de Riego 1
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m^3/semana)	40320
Cauda (l/s)	100
Horas/día	*16*
Días/semana	*7*
Tiempo de recuperación	*8*
Meses de Operación	*Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano critico*
Captación a derivar	*Bananal Pozo de Riego 1*
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 7° 41' 4.85"*
	Longitud oeste: 76° 40' 50.97"

*La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.*

- *El documento PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.*

7. *Recomendaciones y/u Observaciones*

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas para riego y uso agrícola en la Finca Bananal por un término de 10 años con las siguientes características:

Característica	*Bananal Pozo de Riego 1*
Uso	*Riego*
Volumen Otorgar (m^3/semana)	*40320*
Cauda (l/s)	*100*
Horas/día	*16*
Días/semana	*7*
Tiempo de recuperación	*8*
Meses de Operación	*Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano critico*
Captación a derivar	*Bananal Pozo de Riego 1*
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 7° 41' 4.85"*
	Longitud oeste: 76° 40' 50.97"

- *El pozo debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua*
- *Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual http://tasas.corpouraba.gov.co*
- *Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la finca Bananal para uso riego con las siguientes condiciones:*

METAS DE REDUCCION

COMPONENTE	*Consumo hoy en (m^3/semana)*	*Año 1*	*Año 2*	*Año 3*	*Año4*	*Año 5*	*Consumo plan (m3/Semana)*	*Ahorro de agua (%)*

Lavado de tuberia	***15***	*15*	*15*	*15*	*15*	*15*	***15***	***0%***
Aguas de riego	***20470***	*20470*	*20470*	*20470*	*20470*	*20470*	***20470***	***0%***
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	***50***	*50*	*50*	*50*	*50*	*50*	***50***	***0%***
perdidas del sistema	***817***	*776,15*	*737,34*	*700,47*	*665,45*	*632,17*	***632,17***	***23%***
Total consumo	***21352***	*21311,15*	*21272,34*	*21235,47*	*21200,45*	*21167,17*	***21167,17***	***1%***

COSTO DEL PLAN QUINQUENAL

COMPONENTE	***UNIDAD***	***META ANUAL***					***COSTO UNITARIO ($)***	***COSTO TOTAL ($)***
		1	***2***	***3***	***4***	***5***		
Cambio a aspersores eficientes	*Unidad*	*110*	*110*	*110*	*110*	*110*	*15.000*	*8.250.000*
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	*Jornales*	*50*	*50*	*50*	*50*	*50*	*45.000*	*11.250.000*
Control de perdidas	*Jornales*	*180*	*180*	*180*	*180*	*180*	*45.000*	*40.500.000*
Total								***60.000.000***

- *Se le recomienda a la oficina juridica requerir a la sociedad Cultivos Tropicana S.A.S. En propiedad de la finca Bananal para que en un termino no mayor a treinta (30) dias calendario, allegue a esta corporacion la interpretacion de la prueba de bombeo corregida.*

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.
Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"*Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad*".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. "*El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*"

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:
a) Por ministerio de la ley;
b) Por concesión;
c) Por permiso, y
d) Por asociación.
(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) Utilización para necesidades domésticas individuales;

c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

e) Generación de energía hidroeléctrica;

f) Usos industriales o manufactureros;

g) Usos mineros;

h) Usos recreativos comunitarios, e

i) Usos recreativos individuales.
...

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
b. *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

a. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*

b. *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (…)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"*Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

> "*2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.*"

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regulas algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas

- No usar la concesión durante dos años; etc…

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como *"el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que *"el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "*se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando

por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que acorde a la revisión integra efectuada a la información obrante en el presente expediente y a lo contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-2461 del 15 de septiembre de 2026**, se concluyó lo siguiente:

- La Finca Bananal cuenta con un área de 310 hectáreas, en su sistema de cosecha cuenta con planta de recirculación para el agua procedente del lavado de la fruta. Para las actividades del lavado de la fruta la finca capta el agua del pozo profundo que se encuentra en el predio, además cuentan con el pozo objeto de solicitud de la concesión, el cual será para riego de 88 hectáreas.

- El agua se utilizará para riego y uso agrícola.

- La captación por medio de la cual se extrae el agua del acuífero del golfo de Urabá es un pozo profundo con las siguientes características:

Características	Valor
Diámetro	16 y 10 pulgadas
Material de revestimiento	Acero
Longitud de filtro	65 metros
Profundidad del primer filtro	47 metros
Profundidad del pozo	190 metros

- El programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, presentado se encuentra acorde a lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, con un plan de inversión de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($60.000.000).**

- **Metas de Reducción del Plan**: para los consumos de riego no aplica el plan de reducción, debido a que las condiciones que determinan los volúmenes requeridos por el suelo van a depender de las precipitaciones anuales. Sin embargo, el usuario anexa un plan con metas de reducción del 1%.

- Requerir a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, para que presente a esta corporación la interpretación de la prueba de bombeo corregida.

Por otro lado, se indica que se requerirá a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S,** identificada con NIT. 900.317.522-1., para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-2461 del 15 de septiembre de 2026**, se otorgará a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S,** identificada con NIT. 900.317.522-1, concesión de aguas subterráneas para uso de riego y agrícola, con un caudal de 100 l/s, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud N: 7°41´4.85 – Longitud O: 76°40´50.97, en beneficio del predio denominado Finca Bananal, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-6060, 008-6041 y 008-5478, localizado en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-;

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S,** identificada con NIT. 900.317.522-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso de riego y agrícola, con un caudal de 100 l/s, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud N: 7°41´4.85 – Longitud O: 76°40´50.97, en beneficio del predio denominado Finca Bananal, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-6060, 008-6041 y 008-5478, localizado en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. La Concesión de aguas subterránea otorgada en la presente oportunidad se hace conforme las siguientes características:

Característica	Bananal Pozo de Riego 1
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m^3/semana)	40320
Cauda (l/s)	100
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano critico
Captación a derivar	Bananal Pozo de Riego 1
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 41' 4.85"
	Longitud oeste: 76° 40' 50.97"

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último mes del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-** presentado por la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S,** identificada con NIT. 900.317.522-1, teniendo en cuenta las actividades propuestas, con un presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

METAS DE REDUCCION

COMPONENTE	Consumo hoy en (m^3/semana)	Año 1	Año 2	Año 3	Año4	Año 5	Consumo plan (m3/Semana)	Ahorro de agua (%)
Lavado de tuberia	**15**	15	15	15	15	15	**15**	**0%**
Aguas de riego	**20470**	20470	20470	20470	20470	20470	**20470**	**0%**
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	**50**	50	50	50	50	50	**50**	**0%**
perdidas del sistema	**817**	776,15	737,34	700,47	665,45	632,17	**632,17**	**23%**
Total consumo	**21352**	21311,15	21272,34	21235,47	21200,45	21167,17	**21167,17**	**1%**

COSTO DEL PLAN QUINQUENAL

COMPONENTE	UNIDAD	META ANUAL					COSTO UNITARIO ($)	COSTO TOTAL ($)
		1	2	3	4	5		
Cambio a aspersores eficientes	Unidad	110	110	110	110	110	15.000	8.250.000
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	Jornales	50	50	50	50	50	45.000	11.250.000
Control de perdidas	Jornales	180	180	180	180	180	45.000	40.500.000
Total								**60.000.000**

Parágrafo 1. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

Parágrafo 2. El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2026.

ARTÍCULO CUARTO Acoger la información presentada por la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S,** identificada con NIT. 900.317.522-1, relacionada con los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S,** identificada con NIT. 900.317.522-1, para que presente la interpretación de la prueba de bombeo corregida.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar: Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____ No. Expediente: Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S,** identificada con NIT. 900.317.522-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.

2. El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.

3. El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en http://tasascorpouraba.gov.co.

4. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

5. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

6. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

7. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea

ARTÍCULO SÉPTIMO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015- *Decreto 1541 de 1978, artículo 37*).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (*Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.*)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (*Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015*).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S,** identificada con NIT. 900.317.522-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por utilización de las aguas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1º*).

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S,** identificada con NIT. 900.317.522-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		25/09/2026
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-16-51-01-0133-2026.